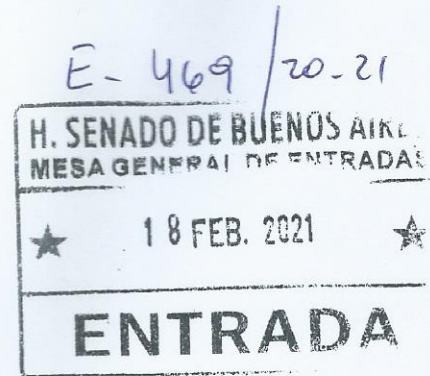




H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"



PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan
con fuerza de**

LEY

ARTICULO 1°: Establézcase la obligatoriedad por parte del Estado provincial de dar publicidad de la totalidad de las personas vacunadas contra el virus COVID-19 en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: La publicidad referida se realizará a través del Registro Provincial de Vacunados COVID 19 (Re.Pro.Covid) que se crea en la presente.

ARTÍCULO 3°: Créase el Registro Provincial de Vacunados COVID 19 (Re.Pro.Covid).

ARTÍCULO 4°: El Registro será de acceso y consulta libre, gratuita y pública por parte de la ciudadanía y se podrá acceder al mismo a través del sitio web que la autoridad de aplicación habilite a tales efectos.

La información que será de fácil acceso, deberá ser actualizada diariamente y deberá contener como mínimo los siguientes datos:



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

- a) Nombre, apellido, DNI y domicilio de la persona vacunada
- b) Lugar y fecha de vacunación
- c) Tipo de vacuna contra el COVID aplicada, fabricante y lote
- d) Indicación de grupo de riesgo al cual pertenece
- e) Dosis aplicada
- f) Cantidad de vacunas disponibles por Municipio
- g) Cantidad de vacunas aplicadas por Municipio

ARTICULO 5°: Los vacunatorios públicos, de la seguridad social y privados deberán volcar diariamente la información respecto de las vacunas aplicadas a la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6°: Al momento de la aplicación de la vacuna el efector deberá informar a la persona:

- a) La finalidad para la cual se volcarán sus datos en el sitio web;
- b) La existencia del Registro que se crea por esta ley;
- c) La posibilidad del interesado de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación, que será determinada por el Poder Ejecutivo, tendrá a su cargo la carga y actualización diaria del Registro de conformidad así como la veracidad de su contenido, resguardo y uso de la información únicamente para los fines previstos en la presente ley.



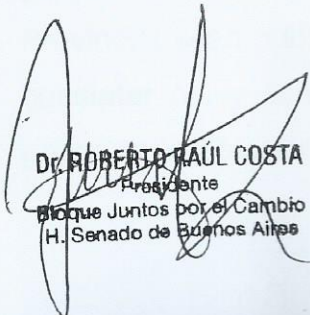
*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"*

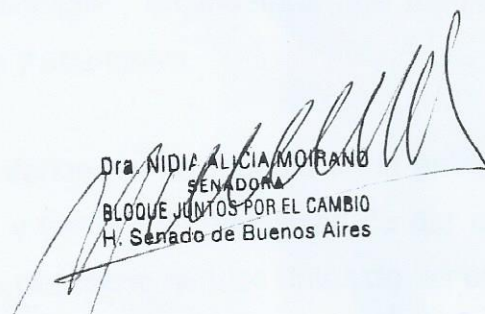
ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación deberá asimismo dar publicidad y libre acceso por parte de toda la ciudadanía a la nómina de inscriptos en el Plan provincial público, gratuito y optativo contra COVID-19 "Buenos Aires Vacunate"

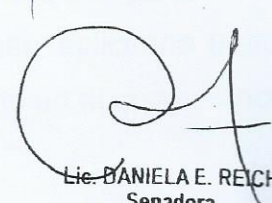
ARTÍCULO 9º: El Registro permanecerá abierto y será de pública consulta mientras dure la emergencia sanitaria por la pandemia Covid 19 y hasta tanto no se haya logrado vacunar a la población necesaria para lograr la inmunidad contra dicho virus.

ARTÍCULO 10º: La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, y deberá ser reglamentada en el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. ROBERTO RAÚL COSTA
Presidente
Bloque Juntos por el Cambio
H. Senado de Buenos Aires


Dra. NIDIA ALICIA MORANO
SENADORA
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO
H. Senado de Buenos Aires


Lic. DANIELA E. REICH
Senadora
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley por el cual se crea el Registro Provincial de Vacunados COVID 19 tiene como objetivo fundamental que a través de esta herramienta se pueda tener un control de la información con fácil acceso a la misma en lo relativo a la campaña de vacunación contra el COVID 19 a nivel provincial, su estado situacional y su avance pero no sólo haciendo foco en aquellos datos estadísticos de tipo cuantitativos, sino también en datos más precisos que permitan evaluar las jurisdicciones en dónde se están realizando las aplicaciones y contar con datos de las personas vacunadas para poder realizar una adecuada trazabilidad mejorando así el control de la aplicación de este recurso escaso y necesario evitando posibles desvíos o manejos discrecionales.

Si bien en el portal oficial de la Provincia de Buenos Aires <https://portal-coronavirus.gba.gob.ar/es/sala-de-situacion> se vuelcan los datos cuantitativos referidos al plan de vacunación "Buenos Aires Vacunate", entendemos que resulta necesario brindar mayor información, más específica y abarcativa.

Ante las crecientes denuncias públicas referidas al desmanejo en la aplicación de las dosis de vacunas en algunos Municipios y frente a la necesidad de dar certezas a la ciudadanía es que creemos estrictamente necesario que los datos de las personas que ya han sido vacunadas contra el COVID 19 y que sean vacunadas por parte del Estado Provincial sean públicos y de acceso irrestricto por parte de la ciudadanía para poder constatar así y controlar que las dosis sean aplicadas a aquellas personas con la prioridad establecida según el grupo de riesgo en el que se encuentren.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

Por eso asimismo, se prevé la publicidad de los registros de inscriptos en el Plan de Vacunación, de modo tal que exista una coherencia o correlación entre las personas vacunadas y las inscriptas y dentro de éstas últimas que se vacune a las personas respetando las fases o etapas previstas con base en los grupos prioritarios definidos por la autoridad nacional¹, evitando así cualquier desvío o aplicación indebida.

Es necesario tener en cuenta que el criterio de vacunar por grupos de riesgo se ha fijado por cuestiones epidemiológicas y en virtud de la mayor tasa de mortalidad y contagiosidad mostrada por el virus desde que comenzó su circulación pero también es dable mencionar que esta prioridad establecida ha sido de consenso también para toda la población. Un manejo irregular o discrecional de la aplicación de las dosis no solamente muestra la mezquindad, miseria, corrupción y desigualdad sino que también se subvierte el consenso social que se ha logrado al definir los grupos de riesgo que deben ser protegidos con prioridad.

Son momentos de mucha incertidumbre para la población, donde lo que está en juego es nada menos que la salud y la vida. El acceso prioritario a la vacunación no puede estar sujeto a amiguismos, influencias, ideologías o militancia partidaria afín. El acceso a las vacunas debe estar dado únicamente por la pertenencia a los grupos de riesgo

¹1.- Personal de establecimientos de salud públicos y privados (de manera escalonada según el riesgo de su actividad; por ejemplo, quienes trabajan en unidades terapia intensiva o en guardias tienen una actividad más expuesta). 2.- Adultos mayores de 70 años y quienes viven en establecimientos geriátricos. 3.- Adultos mayores de 60 años. 4.- Personal de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y de servicios penitenciarios. 5.- Adultos de entre 18 y 59 años que presentan factores de riesgo. Son personas diabéticas (insulinodependientes o no), con obesidad grado 2 (índice de masa corporal -IMC- mayor a 35) y grado 3 (IMC mayor a 40), con enfermedades cardiovasculares, renales o respiratorias crónicas. 6.- Personal docente y no docente de los niveles educativos inicial (jardín), primaria y secundaria). 7.- Otras poblaciones estratégicas que definen las jurisdicciones, habitantes de barrios populares, personas en situación de calle, pueblos originarios, personas privadas de libertad, migrantes.
<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/vacuna/prioridad>



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

que deben ser prioritariamente protegidos y en el orden en que han sido determinados, en base al registro de inscriptos siendo que se trata de una vacuna voluntaria y optativa.

Con asombro se han escuchado declaraciones de los más altos responsables de la cartera de salud provincial, cuando en la conferencia de prensa relativa a la situación epidemiológica en la Provincia realizada el día 17/02/21 se afirmó que en algunos distritos se había procedido a la aplicación de dosis de vacunas en personas que no pertenecían a grupos de riesgo sino que situacionalmente se encontraban en el momento y hora indicados para proceder a su aplicación y que de lo contrario "iba a haber que tirar esas dosis que ya se encontraban abiertas"². Estas declaraciones ponen en evidencia no solo el conocimiento por parte del Ejecutivo Provincial de la aplicación de vacunas en personas que no la requieren en forma prioritaria sino también las fallas del Plan de Vacunación.

Estas preocupantes declaraciones llegan además en un momento donde se están dando a conocer serias irregularidades en la distribución y aplicación de la vacuna³.

² Daniel Gollan habló de la vacunación de funcionarios que no eran grupo de riesgo en Henderson: "La alternativa era tirar las dosis" <https://www.lanacion.com.ar/politica/daniel-gollan-hablo-vacunacion-funcionarios-no-eran-nid2604999>

³ Sputnik V: denuncian que en Henderson vacunaron a unos 100 militantes kirchneristas que no estaban en los grupos de riesgo <https://www.lanacion.com.ar/politica/sputnik-v-denuncian-henderson-vacunar-100-militantes-nid2604113>; Apartaron al director del hospital de Santa Cruz donde se vacunó el intendente, su mujer y hasta el chofer <https://www.infobae.com/politica/2021/02/16/apartaron-al-director-del-hospital-de-santa-cruz-donde-se-vacuno-el-intendente-su-mujer-y-hasta-el-chofer/>; Tras el escándalo, renunciaron las dos concejalas de San Andrés de Giles que habían recibido la Sputnik V sin ser población de riesgo <https://www.infobae.com/politica/2021/01/26/renunciaron-las-dos-concejalas-de-san-andres-de-giles-que-habian-recibido-la-vacuna-sputnik-v/>; Polémica en Chivilcoy por la vacunación de jóvenes de 18 años: el



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

El Plan Estratégico de Vacunación definido por el Gobierno Nacional y tomado por el Gobierno Provincial es específico en definir a la Población Objetivo a Vacunar y dice que "la población objetivo para las campañas de vacunación se define por criterios epidemiológicos, y su implementación se organiza de acuerdo a diferentes aspectos: logísticos; disponibilidad de los insumos y recursos; junto a otros componentes que se desarrollarán en este documento. Adicionalmente se deben considerar criterios epidemiológicos tales como: carga de enfermedad; tasa de mortalidad por grupos de edad; tasa de incidencia de la enfermedad por sitio geográfico y, como ya se estableció, una variable fundamental dada por la disponibilidad de dosis."

Tengamos en cuenta que el Estado Nacional en el año 2013 creó el NomiVac con la finalidad de contar con datos de todos los ciudadanos vacunados del país para poder tomar decisiones sanitarias más eficientes. Este sistema que funciona como una credencial online que se pensó como parte integrante del Sistema Informático de Salud Argentino (SISA) posibilita la información sanitaria de cada habitante y se enmarca dentro de la llamada nominalización de la población vacunada que ha sido tomada por la Ley provincial 15.070 modificatoria de la Ley 10.393. Sin embargo esta Ley registra la aplicación de las vacunas que son obligatorias según el calendario oficial, lo cual no ocurre con las vacunas contra el Covid 19 las cuales son de aplicación voluntaria u optativa para la población.

Es por ello que atento la magnitud de la enfermedad generada por el virus COVID 19 calificada como pandemia por la OMS, en el marco de la emergencia sanitaria

intendente apuntó contra el Ministerio de Salud bonaerense https://www.clarin.com/politica/polemica-chivilcoy-vacunacion-jovenes-18-anos-intendente-apunto-ministerio-salud-bonaerense_0_azCdiuoqU.html



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

dispuesta por Dec. Nac. 260/2020 y ante el hecho público y notorio de la escasez de vacunas no solo en nuestro país sino en el mundo entero, es necesario crear un Registro Provincial específico de fácil y libre acceso para la ciudadanía en donde se vuelquen los datos específicos sobre la vacunación contra el COVID 19 de manera transparente.

La creación de este Registro es una forma de garantizar el derecho de acceso a la Información pública, derecho fundamental que tiene toda persona de solicitar y recibir información que se encuentre en poder del Estado consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 19), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 19). Asimismo, va en línea con el objetivo de transparencia que impulsa la Alianza por los Gobiernos Abiertos, iniciativa multilateral que nuestro país integra desde el año 2012 y que tiene como objetivo que los gobiernos promuevan la transparencia, la lucha contra la corrupción y la mejora de los servicios públicos. "El Derecho del Acceso a la Información Pública es un derecho humano y un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia" (Resolución de la Asamblea General de la OEA, 2001) y que adquiere más fuerza en contextos como el que atravesamos, donde la ciudadanía toda se encuentra en vilo, expectante y alerta para evitar la propagación del COVID 19.

Como contracara de este derecho de acceso a la información pública, y más allá de encontrarnos en medio de una emergencia sanitaria donde ciertos derechos individuales han cedido en pos de la salud pública, el Registro cumple con las previsiones legales en materia de protección de datos personales (Ley 25.326) no siendo necesario el consentimiento ya que la información será recabada para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación




H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

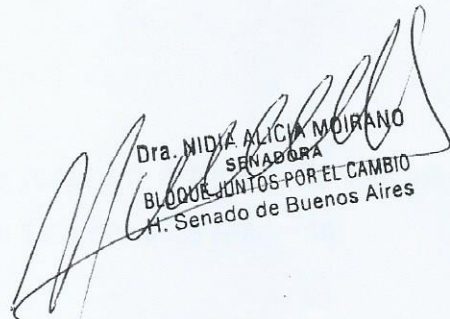
legal (art. 5), garantizándose la adecuada información sobre el uso que se hará de los datos y quedando además expeditas las vías legales pertinentes en caso de que se incurra en errores en la registración (Ley 14.214 de habeas data).

En momentos tan delicados, donde a la población se le han pedido profundos sacrificios individuales en pos de la salud de toda la población, es necesario mantener la confianza y la cohesión social, evitando que manejos turbios en la aplicación de las vacunas lleven al desconfianza y el desánimo desincentivando a la población para la vacunación en serio perjuicio en la lucha contra esta pandemia.

Es por todo lo anteriormente expuesto que solicito a mis pares que me acompañen con su voto positivo a la presente iniciativa.



Dr. ROBERTO RAÚL COSTA
Presidente
Bloque Juntos por el Cambio
H. Senado de Buenos Aires



Dra. NIDIA ALICIA MOIRANO
SENADORA
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO
H. Senado de Buenos Aires



Lic. DANIELA E. REICH
Senadora
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires